

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**La aplicación de la terminación anticipada en el delito de crimen
organizado frente al principio de igualdad ante la ley**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Fernando Perez Alarcon

ASESOR

Cynthiacrisa Dunyoli Gastulo Muro

<https://orcid.org/0000-0002-8905-4333>

Chiclayo, 2025

**La aplicación de la terminación anticipada en el delito de crimen
organizado frente al principio de igualdad ante la ley**

PRESENTADA POR

Fernando Perez Alarcon

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Renzo Paul Taboada Diaz

PRESIDENTE

Maximo Medina Lucano

SECRETARIO

Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro

VOCAL

Dedicatoria

A mi padre, por ser mi base, por sus sacrificios y su fe en mí incluso en los momentos más difíciles de este camino.

A mi hermana, por su amor incondicional y su compañía.

A mi madre en especial, que me guía desde el cielo y fue mi motor.

Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo, la paciencia y la perseverancia. Esta meta es también suya.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por haberme dado la fuerza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa. Su guía fue luz en los momentos de incertidumbre.

Expreso también mi sincero agradecimiento a mi asesora, Dra. Cinthyacrisa, por su acompañamiento constante, sus valiosas orientaciones y su paciencia durante el desarrollo de esta tesis. Su compromiso y dedicación fueron fundamentales para alcanzar este logro.

Informe

INFORME DE ORIGINALIDAD

20% INDICE DE SIMILITUD	19% FUENTES DE INTERNET	12% PUBLICACIONES	10% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	---------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
7	app.idlpol.com Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1%
10	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1%
11	Submitted to Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Trabajo del estudiante	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	10
Materiales y métodos.....	19
Resultados y discusión.....	21
Conclusiones.....	30
Recomendaciones	31
Referencias	32

Resumen

Se analiza la exclusión del beneficio de terminación anticipada para imputados de delitos de crimen organizado, establecida en el artículo 471° del Código Procesal Penal tras la Ley 30076 y modificada por la Ley 30963. El objetivo central es evaluar cómo esta exclusión vulnera principios procesales y afecta la eficacia del sistema de justicia penal, limitando la cooperación de los imputados y dificultando la desarticulación de organizaciones criminales. La metodología combina revisión bibliográfica y análisis jurídico, con énfasis en la comparación normativa y doctrinal. Los resultados revelan que la restricción actual genera desigualdad y reduce la eficiencia judicial al impedir que los imputados por crimen organizado accedan a beneficios procesales que favorecen su colaboración y resocialización. Se propone una reforma legislativa que permita la aplicación de la terminación anticipada en estos casos, mediante un beneficio premial que incentive la cooperación sin afectar el principio de igualdad ante la ley. Esta modificación busca equilibrar la protección de los derechos procesales con la necesidad de fortalecer la lucha contra el crimen organizado, mejorando la efectividad del sistema judicial y contribuyendo a la seguridad ciudadana. La investigación resalta la importancia de una normativa más equitativa y eficiente, que facilite la desarticulación de las organizaciones criminales y promueva la justicia restaurativa.

Palabras clave: Terminación anticipada, Crimen organizado, Principio de igualdad ante la ley

Abstract

The exclusion of the benefit of early termination for defendants accused of organized crime, as established in Article 471 of the Criminal Procedure Code following Law No. 30076 and later amended by Law No. 30963, is analyzed. The central objective is to assess how this exclusion violates procedural principles and affects the efficiency of the criminal justice system by limiting defendants' cooperation and hindering the dismantling of criminal organizations. The methodology combines bibliographic review and legal analysis, with an emphasis on normative and doctrinal comparison. The findings reveal that the current restriction generates inequality and reduces judicial efficiency by preventing organized crime defendants from accessing procedural benefits that encourage collaboration and reintegration. A legislative reform is proposed to allow the application of early termination in these cases, through a reward-based mechanism that incentivizes cooperation without compromising the principle of equality before the law. This modification seeks to balance the protection of procedural rights with the need to strengthen the fight against organized crime, improving the effectiveness of the judicial system and contributing to public safety. The research highlights the importance of a more equitable and efficient legal framework that facilitates the dismantling of criminal organizations and promotes restorative justice.

Keywords: Early termination, Organized crime, Principle of equality before the law.

Introducción

El delito de organización criminal representa una problemática global alarmante, por lo que la Convención de Palermo (2004) establece en su art. 5° la penalización por participar en un grupo delictivo organizado, definido en el art. 2° como "Se trata de una agrupación organizada compuesta por al menos tres individuos, que se mantiene activa durante un periodo determinado y que colabora de forma coordinada con el objetivo de llevar a cabo uno o varios delitos de gravedad." (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2004).

En concordancia con esta convención, la normativa peruana ha adoptado diversas medidas, entre ellas la Ley 30077 (2023), que define a la organización criminal como "cualquier grupo de tres o más personas que distribuyen entre sí diversas tareas o funciones, sin importar su estructura y ámbito de acción. Este grupo se forma, existe o funciona de manera estable o por tiempo indefinido, actuando conjuntamente y de manera planificada con una finalidad específica de cometer uno o más delitos graves especificados en la norma" (Ley N.º 30077, 2023). En el mismo entorno de la lucha contra el crimen organizado, se promulgó la Ley 30076 (2013), que modifica, entre otros, el artículo 471° del Código Procesal Penal (2024), referido al beneficio procesal de la terminación anticipada, estableciendo que "la reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella (...)", excluyendo así la aplicación de este beneficio en casos de crimen organizado, lo cual ha sido cuestionado por presunta vulneración a diversos principios procesales.

En ese sentido, se plantea la necesidad de modificar el art. 471° del Código Procesal Penal y con el fin de permitir un tratamiento equitativo a los imputados por delitos de crimen organizado, facilitando así su acogimiento a la terminación anticipada. Por lo tanto, surge la necesidad de responder la pregunta fundamental de: ¿Cómo puede adaptarse la terminación anticipada en casos de delito de organización criminal en el Perú para que su aplicación sea eficaz? La exclusión actual genera inequidad y dificulta la cooperación de los imputados con la justicia, limitando significativamente las posibilidades de desarticulación de las organizaciones criminales, tanto desde el ámbito judicial como desde el fiscal.

Este estudio busca determinar si la exclusión de tales beneficios otorgados por la terminación anticipada afecta la eficacia del sistema de justicia penal, tanto en la desarticulación de organizaciones criminales como en la rehabilitación de los imputados, además de proponer recomendaciones legislativas orientadas a una normativa más equitativa y eficiente. Su relevancia social radica en el potencial de mejorar el tratamiento penal frente a delitos de organización criminal, los cuales generan una creciente preocupación ciudadana. Abordará temas clave sobre igualdad y eficiencia en el sistema penal, lo que podría traducirse en una disminución de la criminalidad y en el fortalecimiento del Estado de derecho, extendiéndose incluso a los delitos conexos o al fin delictivo que persiguen dichas organizaciones. Los principales beneficiados serían los imputados, quienes accederían a un trato más equitativo y a una posible resocialización, lo que a su vez permitiría a jueces, fiscales y defensores públicos desempeñar sus funciones con mayor eficacia, reduciendo la carga procesal mediante procesos más céleres.

En base a lo mencionado, el objetivo principal es proponer una reforma legislativa sobre el artículo 471 del Código Procesal Penal, que permita el acogimiento por parte de los imputados a este proceso especial, sin afectar el principio de igualdad ante la ley. Se plantea como solución el otorgamiento de un beneficio premial que incentive la cooperación con la justicia. De manera específica, se busca identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar este beneficio en el delito de crimen organizado, así como evaluar los efectos y las posibles repercusiones jurídicas que trae consigo la no aplicación de un trato equitativo para los imputados en delitos de organización criminal, con el fin de determinar si se favorece o perjudica la eficiencia del sistema de justicia penal y la efectividad en la lucha contra el crimen organizado.

Finalmente, determinar la contrariedad de las modificaciones al Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso, sustentado en el artículo 471 modificado por la Ley N° 30963, con la finalidad de evitar discrepancias en la calificación jurídica y garantizar un trato equitativo a los procesados que son miembros de una organización criminal.

Revisión de literatura

La revisión bibliográfica, es considerada parte esencial de cualquier proceso investigativo, esto en razón de que a través de ella se permite darle a la investigación la calidad de académico y científico, esto se logra al identificar teorías, enfoques y resultados previos que resultan relevantes para el desarrollo de la investigación. Para Manuel Rodríguez (2018), la revisión de la bibliografía, permite sintetizar el estado del arte, y del mismo modo facilita identificar vacíos de literatura existente, hecho que crea nuevas facilidades de investigación. Que, a través de esta, se facilita construir una base sólida, como lo es el marco teórico del estudio, para ello, la misma debe ser exhaustiva, actualizada y enfocada en las perspectivas sobre el tema.

Los antecedentes de la investigación, forman parte fundamental de toda investigación, debido a que, por medio de esta, es factible conocer los estudios previos que se han realizado sobre un determinado tema, pudiéndose así tener conocimiento sobre las conclusiones alcanzadas por distintos investigadores. Según Rodríguez (2018), estos permiten identificar tendencias, teorías consolidadas, sirviendo, así como un delimitador del problema de estudio, permitiendo la contextualización del problema de estudio. Que, mediante el análisis, es también posible reconocer las metodologías utilizadas, lo que permite evitar la duplicidad de investigaciones y así aportar nuevas perspectivas al tema a desarrollar. Para investigaciones he recabado sobre el Crimen Organizado a nivel internacional, nacional y local antecedentes que fundamentarán este trabajo:

Zurita Gutiérrez, A. (2017), argumenta que el crimen organizado, aunque no reciente, se ha fortalecido aprovechando las oportunidades de las sociedades modernas, como las transacciones bancarias y los flujos migratorios, lo que incrementa la vulnerabilidad estatal, especialmente en Europa. Este analiza su conceptualización internacional, incluyendo las definiciones de Naciones Unidas, la Unión Europea y el marco legal español, complementado con legislación comparada. Desde una perspectiva funcionalista-normativa, estudia la organización criminal como un "injusto sistémico" de alta lesividad, concluyendo que este enfoque facilita estrategias legales proporcionales al riesgo que representa.

Martínez Quirante, R. (2015), señala que el crimen organizado, desde principios del siglo XX, se ha consolidado como un enemigo clandestino que amenaza la estructura social y

los Estados democráticos. El autor argumenta que las medidas actuales han sido insuficientes y plantea que el control eficaz de las ganancias ilícitas y la desarticulación de su complicidad con el sistema financiero son esenciales para enfrentar este problema. Además, destaca el aumento de instituciones dedicadas a su prevención y persecución, reflejando la creciente conciencia social. Propone un enfoque basado en la prevención y la coordinación de acciones represivas como estrategia para combatir su integración sistémica.

Dávila Villanueva, V. (2022), este estudio, con enfoque cualitativo y descriptivo sustentado en la teoría fundamentada, examina el impacto que tuvo la aplicación de la figura de la colaboración eficaz en las garantías del derecho de defensa de los procesados conjuntamente en investigaciones por crimen organizado en Lima durante el año 2021.. Utilizando un diseño no experimental, se realizaron entrevistas para explorar las experiencias de los involucrados. Los hallazgos preliminares destacan que, aunque el Decreto Legislativo N° 1301 optimiza los procesos judiciales, también podría comprometer el derecho de defensa, dado que las pruebas derivadas de acuerdos rechazados permanecen válidas, pese a posibles sesgos del colaborador. Así, se concluye que la falta de corroboración adecuada vulnera garantías procesales esenciales.

Effio Bustamante, Y. (2023), analiza el crimen organizado en Lambayeque, Perú, y las dificultades del Estado para enfrentarlo, destacando su impacto en la seguridad social. Su investigación, con enfoque mixto y diseño no experimental, evalúa las alteraciones legislativas en los ilícitos contra la tranquilidad pública relacionados con el crimen organizado. Basado en encuestas a 50 especialistas, el 27.5% considera que dichas modificaciones pueden ayudar a reducir este fenómeno. El autor concluye que, aunque no son una solución definitiva, estas reformas fortalecen las herramientas legales y destaca la necesidad de colaboración interinstitucional y participación social para enfrentar este desafío.

Siguiendo la ilación de ideas, se tomó como base la terminación anticipada recabándose información a nivel internacional, nacional y local que fundamentarán este trabajo:

Benitez, R. (2017), se centra en el análisis de las soluciones alternativas y formas de terminación anticipada establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos en Materia Penal en México. El autor argumenta que restringir el uso de mecanismos como negociación, mediación, conciliación y arbitraje transgrede derechos fundamentales como el acceso a la justicia y la igualdad procesal, además

de contradecir principios constitucionales. Se señala que estas limitaciones afectan especialmente a personas vulnerables, generan desigualdad entre las partes y contravienen el mandato constitucional de la reforma penal de 2008. Concluye que estas restricciones deben ser evaluadas cuidadosamente para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y los principios constitucionales.

Gil García, F.S. (2020), cuya investigación profundiza en las competencias y funciones de la Fiscalía Europea, centrándose en el inicio de procedimientos, la investigación y el desempeño de la acción penal, al igual que en las formas de terminación anticipada del procedimiento según su Reglamento. Se analizan causas como el archivo del caso, la renuncia a la acción penal, la remisión a autoridades nacionales y los procedimientos simplificados mediante acuerdos. Además, se estudian los procesos, su impacto en el sistema penal español y las implicaciones de estas decisiones.

Con un enfoque dogmático-jurídico, la metodología incluye un análisis normativo del Reglamento de la Fiscalía Europea, jurisprudencia y doctrina especializada, valorando críticamente sus efectos prácticos. La investigación destaca la relevancia de la Fiscalía Europea en el seguimiento de ilícitos contra los intereses financieros de la Unión Europea y aporta claridad sobre sus procedimientos y su integración en los sistemas penales nacionales, subrayando las consecuencias prácticas de sus actuaciones.

Acuña, I. (2022), refiere que el sistema procesal penal peruano ha experimentado una transformación significativa con la incorporación de mecanismos de justicia penal negociada y simplificación procesal en el Código Procesal Penal. Esta reforma busca optimizar la gestión judicial, reducir la carga procesal y ofrecer alternativas más ágiles frente a la criminalidad. En este contexto, el estudio aborda la viabilidad legal de implementar acuerdos parciales de terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal, evaluando su legalidad y aplicación práctica.

Mediante un análisis normativo y jurisprudencial exhaustivo, el trabajo revisa los principios de la terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal y la función del Ministerio Público en la etapa de control de acusación. Utilizando un enfoque documental descriptivo, se identifican las ventajas, como la celeridad procesal y la resolución de causas, y las desventajas, como la posible afectación del debido proceso. El estudio concluye

proponiendo recomendaciones para la implementación eficiente de esta medida, destacando su potencial para fortalecer la justicia penal peruana al equilibrar rapidez y respeto por los derechos fundamentales.

Cedamano Hilares, M. (2019), analiza el impacto de la omisión de acuerdos parciales con múltiples imputados en la Terminación Anticipada del Ministerio Público de Ventanilla, destacando cómo su ausencia afecta la eficiencia procesal y perjudica a las partes involucradas. El estudio, con enfoque cualitativo y diseño interpretativo, utiliza entrevistas y análisis jurisprudencial para sustentar la necesidad de implementar acuerdos parciales en casos con pluralidad de acusados. Se concluye que estos acuerdos agilizarían los procesos, permitirían una resolución más justa y contribuirían a reducir el deber procesal en el sistema penal peruano.

Bernal Zevallos, F.M. (2022), en su tesis, se argumenta que el nuevo Código Procesal Penal reformado en Perú busca una justicia penal más transparente, rápida y efectiva, promoviendo el mecanismo especial de la terminación anticipada para evitar llegar a juicio. Esta medida beneficia al imputado, al Estado y al agraviado, al reducir costos y permitir una pronta reparación. La terminación anticipada, incluso en etapas intermedias, aligerar la carga procesal sin comprometer garantías procesales. En resumen, esta reforma implica una verdadera mejora en la gestión procesal, orientada hacia la eficiencia y celeridad.

Las bases teóricas comprenden teorías, modelos y enfoques desarrollados de manera previa, que funcionan como el fundamento para el desarrollo de una investigación, proporcionando así, el marco conceptual necesario para comprender el tema materia de investigación. Según Manuel Rodríguez (2018), estas facilitan la labor del investigador, permitiendo contextualizar el trabajo en el contexto de las investigaciones desarrolladas de manera previa. Siendo que, por medio de estas, el investigador puede validar o refutar teorías existentes, así como generar nuevas perspectivas o enfoques sobre el fenómeno estudiado. En este sentido, las bases teóricas contribuyen a la consolidación de la investigación dentro del corpus académico y científico, reforzando su rigor y relevancia.

a. Crimen Organizado:

El delito de crimen organizado está referido a una forma de delincuencia sistemática y estructurada en la que grupos criminales, de manera coordinada, llevan a cabo actividades

ilícitas para conseguir beneficios económicos o de otro tipo. Este delito, es caracterizado por el uso de violencia, la corrupción, la intimidación y la influencia en distintos ámbitos de la sociedad y del aparato estatal.

Según García (2017), el crimen organizado no solo implica la realización de ilícitos graves como el narcotráfico, la extorsión o el lavado de dinero, sino que también está vinculado a redes transnacionales que operan a través de fronteras. Por su parte, López y Rodríguez (2019) señalan que el crimen organizado, a menudo, se ve facilitado por la debilidad de las instituciones y la impunidad, lo que le permite operar con relativa libertad y expandir sus redes. Finalmente, Pérez (2020) argumenta que el fenómeno del crimen organizado está íntimamente ligado a la falta de desarrollo social y económico en muchas regiones, lo que convierte a ciertas poblaciones en vulnerables a su influencia y control. Estos estudios coinciden en que el crimen organizado es un desafío complejo que requiere un enfoque multidimensional, involucrando políticas públicas, el fortalecimiento institucional y la cooperación internacional.

b. Terminación anticipada:

La terminación anticipada constituye un mecanismo procesal orientado a la resolución rápida y eficiente de la disputa penal, que permite simplificar el proceso judicial respetando derechos fundamentales como el principio de economía procesal, la celeridad y el debido proceso. Este instrumento adquiere particular relevancia en sistemas de justicia adversarial, ya que promueve acuerdos entre las partes como forma legítima de solución del conflicto penal.

En esa línea, Ferrajoli (1995) sostiene que la justicia penal debe tener como función esencial el resguardo y garantía de los derechos fundamentales, priorizando estos sobre fines meramente utilitaristas, y señala que “el proceso penal no debe ser un implemento de coacción, sino un medio para garantizar las reglas del debido proceso”, lo que refuerza la validez de la terminación anticipada siempre que respete principios como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Por su parte, Roxin, desde su teoría de la imputación objetiva, subraya la necesidad de asegurar proporcionalidad y justicia material en toda decisión judicial, incluso dentro de procedimientos simplificados como este. Según él, cualquier reducción de etapas procesales debe analizarse cuidadosamente para evitar presiones indebidas que comprometan el principio de culpabilidad o distorsionen el consentimiento libre del imputado (Claus, 2000).

Categorías conceptuales:

a. Crimen Organizado

a.1. Antecedentes del Delito de Organización Criminal

Tradicionalmente considerado un problema interno de cada Estado, el crimen organizado ha evolucionado hacia una amenaza global, impulsado por la globalización económica, que ha facilitado la expansión de sus actividades delictivas más allá de las fronteras nacionales (Gutiérrez, 2017). Este fenómeno complejo y contradictorio ha crecido en paralelo al desarrollo de los mercados globales, aprovechando las nuevas dinámicas económicas para fortalecer redes ilícitas. En cuanto a su denominación, se utilizan términos como “crimen organizado”, “delincuencia organizada” y “criminalidad organizada”, dependiendo del contexto: el primero es una traducción del inglés organised crime, el segundo tiene un origen jurídico y el tercero se emplea más en ámbitos criminológicos (Martínez, 2015).

De acuerdo con McLaughlin y Muncie, citados en Martínez (2015), el crimen organizado transnacional, surgido en los años 20 en Estados Unidos, se caracteriza por estructuras jerárquicas que operan internacionalmente para cometer delitos graves con fines lucrativos. Reconociendo su impacto global, organismos como la ONU y el G8 lo consideran una amenaza a la seguridad internacional, impulsando estrategias basadas en la cooperación internacional, marcos legales sólidos y enfoques multidisciplinarios para su enfrentamiento, tanto desde el derecho internacional como desde el nacional.

a.2. Nociones Jurisprudenciales del Delito de Organización Criminal

La organización criminal, tipificada en el art. 317° del Código Penal Peruano, requiere, según la Apelación 06-2018-1 Lima (2018), cinco elementos: personal (mínimo tres integrantes), temporal (carácter estable o indefinido), teleológico (orientación a un programa criminal), funcional (reparto de roles) y estructural (organización jerarquizada o flexible). Además, el Acuerdo Plenario N.º 02-2018-SPN, en su fundamento 19º, establece que en procesos complejos el juez debe valorar aspectos como la existencia y permanencia de la organización, la pluralidad de investigados, la intención criminal, la vinculación del imputado

y el peligro procesal concreto, descartando valoraciones basadas solo en la gravedad del delito o la imputación.

a.3. Teoría de la estructura jerárquica flexible del crimen organizado

El crimen organizado no se configura únicamente como una estructura rígida, sino como una red adaptable que responde a las circunstancias sociopolíticas y legales en las que opera. Según Villavicencio Terreros (2015), las organizaciones criminales modernas se basan en principios de flexibilidad y descentralización, lo que les permite sortear las barreras legales y sociales que buscan desarticularlas. Por su parte, Arévalo Gutiérrez (2019) enfatiza que el crimen organizado transnacional aprovecha la globalización y las tecnologías emergentes para expandir su influencia, mientras que González Cueva (2021) destaca la necesidad de enfoques interdisciplinarios que combinen estrategias legales y políticas públicas para combatir estas redes.

Esta teoría pone en evidencia que las organizaciones criminales no solo son jerárquicas, sino que también adoptan configuraciones fluidas que maximizan su capacidad de operación frente a un entorno regulatorio dinámico y, en muchos casos, ineficaz.

b. Terminación Anticipada

b.1. Antecedentes de la Terminación Anticipada

Sevilla (2012) sostiene que el proceso penal, como fenómeno cultural, ha evolucionado conforme a su naturaleza dinámica y a factores contextuales como la ideología y política judicial. En el Perú, esta evolución ha pasado del sistema inquisitivo al modelo acusatorio, hoy consolidado como un sistema contradictorio, donde las partes están en igualdad ante un juez imparcial.

En este contexto, la terminación anticipada permite que el concierto entre las partes — respecto a la condena y la reparación civil— sea homologado por el juez, siempre que se efectúe con criterios de legalidad, razonabilidad y suficiencia probatoria, insertándose en la llamada "macdonalización de la justicia penal", al ofrecer una solución rápida y racional a los conflictos penales. Por su parte, Macera (2021) destaca que el Ministerio Público, como ente apoderado

de la investigación, debe garantizar los derechos del imputado. Si este acepta los cargos, puede acogerse a la terminación anticipada, un mecanismo de justicia premial que le permite acceder a una reducción de la sentencia a cambio de su colaboración y renuncia a la presunción de inocencia.

b.2. Jurisprudencia entorno a la Terminación Anticipada

El Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 establece que la terminación anticipada es una fase penal especial y autónoma, basado en el principio de consenso y regulado en los art. 468° a 471° del Nuevo Código Procesal Penal, diferenciándose del proceso común y pudiendo aplicar supletoriamente normas ordinarias sin contradecir sus principios.

Según la Sentencia 1132-2020, este procedimiento implica la admisión de responsabilidad por parte del inculpado, permitiendo negociar aspectos como la pena, la reparación civil y las circunstancias del delito, con el objetivo de reducir tiempos procesales y evitar el juicio oral, otorgando una posible disminución punitiva. La Casación 936-2018 destaca que la negociación debe respetar el principio de legalidad, rechazando acuerdos contrarios a la ley, y que el control judicial se limita a verificar que la pena acordada no sea ilegal, excesiva o insuficiente, sin modificar el contenido del acuerdo según el criterio del juez.

b.3. Beneficios Premiales como finalidad

El Derecho Penal Premial es una institución jurídica que permite atenuar o eximir penas a quienes colaboran con la justicia, incentivando la cooperación mediante beneficios sustantivos o procesales, evaluados según la proporcionalidad del aporte del colaborador. Sevilla (2012) señala que la terminación anticipada otorga beneficios como reducción de pena y rebaja por confesión, aunque enfrenta críticas por falta de regulación clara en la determinación judicial de la condena, lo que puede generar percepciones de negociaciones previas y la imposición de penas simbólicas, además de cuestionarse su aplicación en la fase intermedia del proceso, ya que podría desnaturalizar su propósito de agilizar el procedimiento. Jacinto (2019) destaca que, en el derecho penal y procesal modernos, existen herramientas para combatir la criminalidad organizada mediante acuerdos negociados entre el Ministerio Público y procesados, con aprobación judicial, buscando obtener información relevante y basándose en principios como eficacia, oportunidad y proporcionalidad.

b.4. Teoría del equilibrio procesal en la terminación anticipada

La terminación anticipada representa un mecanismo procesal que busca equilibrar la celeridad y la justicia material, avalando que los derechos fundamentales de las partes no sean vulnerados. En este sentido, Castillo Alva (2020) señala que la terminación anticipada puede ser un instrumento efectivo siempre que exista un reconocimiento voluntario y plenamente informado de la culpabilidad. Asimismo, Peña Cabrera Freyre (2019) enfatiza que este procedimiento debe basarse en pruebas sólidas y transparentes, asegurando que no se comprometa la percepción de justicia en la sociedad.

San Martín Castro (2014) complementa esta perspectiva al subrayar que, para lograr un equilibrio adecuado, el proceso debe garantizar reparaciones a las víctimas y evitar cualquier práctica que induzca coerción al imputado, todo ello bajo un marco de principios claros y estándares objetivos. La teoría, por tanto, promueve la implementación de procedimientos que armonicen la eficiencia procesal con el respeto a los derechos fundamentales.

c. Principio de igualdad ante la ley:

c.1. Concepto:

El principio de igualdad ante la ley se presenta como uno de los derechos fundamentales del Estado de derecho y de los sistemas democráticos, garantizando que todos los seres humanos sean tratados de forma equitativa en condiciones similares, sin discriminación por razones de género, raza, religión, opinión política, origen social u otras condiciones. Este principio implica tanto una obligación negativa para el Estado, de no discriminar injustificadamente, como una obligación positiva, de adoptar medidas que promuevan la equidad sustantiva en situaciones de desigualdad estructural. Según Norberto Bobbio, "el principio de igualdad se fundamenta en la dignidad inherente de todos los seres humanos, cuyo reconocimiento es indispensable para la justicia social" (Bobbio 1991)

En el ámbito jurídico peruano, César Landa Arroyo subraya que el principio de igualdad tiene una relevancia central en el marco constitucional, en tanto garantiza la protección contra arbitrariedades del poder público y privado. Landa enfatiza que la igualdad ante la ley en el

Perú no solo se consagra como un derecho fundamental, sino también como un principio rector del reglamento jurídico, orientado a eliminar toda forma de exclusión, especialmente en un contexto histórico marcado por desigualdades sociales y culturales (Landa Arroyo 2018)

c.2. Teoría del acceso efectivo a la igualdad sustantiva

El principio de igualdad ante la ley no solo implica la ausencia de discriminación directa, sino también la eliminación de barreras estructurales que perpetúan las desigualdades. Según García Toma (2019), la igualdad formal resulta insuficiente si no se acompañan medidas compensatorias que nivelen las condiciones de acceso a derechos. En esta línea, Carbonell (2021) resalta que un Estado Constitucional debe garantizar no solo la igualdad normativa, sino también la igualdad sustantiva, adoptando políticas activas que aseguren el acceso real y efectivo a los beneficios legales.

Rubio Correa (2020) concluye que este principio exige una acción proactiva del Estado, diseñando políticas y mecanismos que neutralicen las desventajas históricas y estructurales que afectan a sectores vulnerables. La teoría del acceso efectivo a la igualdad sustantiva resalta, entonces, que la igualdad ante la ley no es meramente declarativa, sino un objetivo práctico que debe materializarse a través de una acción estatal efectiva.

Materiales y métodos

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, pertinente para analizar detalladamente la aplicación de la terminación anticipada en casos específicos de organización criminal en la coyuntura peruana. Como señala Lisboa (2018), la investigación cualitativa se basa en observaciones naturalistas y modelos comprensivos con una perspectiva constructivista, buscando comprender las experiencias humanas desde un enfoque holístico y contextual. Esto permitirá examinar cómo se ha aplicado este procedimiento en la práctica, identificar patrones y analizar las razones detrás de la falta de concesión de beneficios premiales a los imputados en estos casos.

La investigación es aplicada, dado que busca utilizar y generar nuevos conocimientos para resolver un problema práctico —la inequidad en la aplicación de la terminación anticipada en delitos con multitud de imputados— dentro del marco legal peruano, tal como explica

Murillo (2008). Asimismo, es no experimental porque se basa en la contemplación y análisis de datos existentes, utilizando métodos cualitativos, para proponer soluciones ajustadas a la realidad. Finalmente, se trata de una investigación dogmática jurídica, al realizar un análisis doctrinal y normativo respecto a las disposiciones legales sujetas a modificación.

Esta investigación será de carácter descriptivo, interpretativo y propositivo. Desde el enfoque descriptivo, se observa que el tercer párrafo del artículo 471° del Código Procesal Penal establece de manera clara la exclusión del beneficio de disminución de pena por terminación anticipada a quienes son investigados por pertenecer a una organización criminal. Desde una perspectiva interpretativa, esta exclusión podría deberse a la magnitud y complejidad de los delitos de organización criminal, lo que genera cautela en el legislador para conceder beneficios premiales que podrían considerarse excesivamente indulgentes.

En cuanto al enfoque propositivo, se plantea la urgencia de revisar la legislación vigente para evaluar la posibilidad de implementar criterios específicos que permitan la aplicación equitativa y proporcionada de beneficios premiales en casos de organización criminal. Esto buscaría fomentar la colaboración eficaz de los imputados en la investigación y desarticulación de estas organizaciones, respetando siempre los principios de justicia y seguridad ciudadana. Como señala Kohn (2024), “los métodos de investigación son fundamentales para construir conocimiento válido sobre un fenómeno, por lo que entender sus características y criterios de elección es esencial para el investigador”.

Armengol (2020) sostiene que en la ciencia jurídica el método comparativo es propio y consiste en comparar normas dentro de un mismo ordenamiento o entre varios, para identificar similitudes y diferencias, lo que facilita la mejora legislativa. En esta línea, se utilizará un análisis dogmático-jurídico, cuyo propósito es determinar la relación entre la creación normativa y las opiniones jurídicas al respecto. Esto permitirá examinar detalladamente el artículo 471° para comprender las razones por las cuales no se otorgan beneficios premiales en estos casos.

Asimismo, se realizará un análisis exhaustivo de jurisprudencia, entendida, según el Departamento Nacional de Planeación de Colombia, como “una apreciación o recomendación jurídica expresada en términos de conclusiones”. Para la recolección de datos se realizará una revisión doctrinaria exhaustiva de la legislación nacional, abarcando doctrina regional y local, junto con un análisis jurisprudencial nacional que considere las sentencias y precedentes más

relevantes. Como instrumento principal se hará uso del análisis doctrinario y jurisprudencial, que facilitará organizar la información, abarcar el corpus normativo y las unidades de análisis, y elaborar una propuesta fundamentada.

El procesamiento de datos será cualitativo, con un análisis profundo de doctrina y jurisprudencia, buscando un enfoque flexible y contextualizado para impactar la realidad social. La interpretación se realizará mediante triangulación de información y estudio del contenido doctrinario nacional, prestando especial atención a Lambayeque y Chiclayo. En la jurisprudencia se considerarán la Ley 30077, LEY N^a 30076, Ley N. ^a 30963, ACUERDO PLENARIO N.º 02-2018-SPN, ACUERDO PLENARIO N.º 5-2009/CJ-116, Apelación N.º 06-2018-1, Casación 936-2018, Ayacucho, Decreto Legislativo N.º 957, entre otras.

Resultados y discusión

En el presente capítulo se desarrollará un análisis detallado de los resultados obtenidos a través de la investigación, tomando en cuenta los objetivos específicos y generales planteados, mismos que proponen una reforma legislativa recaída en el artículo 471° del Código Procesal Penal y de ese modo permitir el acogimiento de los procesados por la comisión del ilícito de crimen organizado, al proceso especial de terminación anticipada en concordancia con el principio de igualdad ante la ley. Es de este modo que, en el desarrollo de este análisis, se ha evaluado la situación actual de la aplicación de la terminación anticipada en delitos de organización criminal, vulnerándose así principios como el de igualdad ante la ley y además se identificarán los efectos jurídicos derivados de la restricción de este beneficio y la viabilidad de una reforma normativa que garantice el acceso a este proceso especial sin desnaturalizar el combate al crimen organizado.

Identificación de los principios procesales vulnerados al no aplicarse el beneficio premial en el delito de crimen organizado

- Principio de igualdad ante la ley en el acceso a beneficios procesales especiales

El principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dispone que todas las personas tienen derecho a ser tratadas sin discriminación por motivos arbitrarios como origen, raza, sexo, religión o condición económica, entre otros. Este principio, fundamental en un Estado constitucional de derecho, exige que el tratamiento jurídico sea objetivo y proporcional. En el proceso penal, donde se afectan derechos como la libertad, esta exigencia es aún mayor. Por tanto, la exclusión automática de los imputados por delitos de organización criminal del beneficio de la terminación anticipada podría vulnerar este principio si no se justifica de manera objetiva y proporcional.

El Tribunal Constitucional peruano ha aclarado que la igualdad no implica un trato idéntico para todos, sino que las diferencias deben estar fundamentadas en criterios razonables y proporcionados. En la sentencia del Exp. N.º 00008-2003-AI/TC se señaló que “la igualdad jurídica no significa una igualdad matemática” y que un trato distinto es válido solo si responde a un fin constitucional legítimo. Aplicado al delito de organización criminal, negar el acceso a la terminación anticipada únicamente por la naturaleza del delito no cumple con este test de razonabilidad, ya que se desestima la cooperación del imputado, el reconocimiento de hechos y la reparación del daño, elementos clave de este mecanismo procesal.

Asimismo, prohibir el acceso a la terminación anticipada en estos casos afecta la eficiencia del sistema penal, pues este procedimiento contribuye a resolver causas rápidamente, aliviar la carga judicial y reducir costos. La falta de flexibilidad para aplicar este beneficio impide aprovechar incentivos que fomentan la colaboración con la justicia, la reparación y una administración más eficaz, contraviniendo el principio de economía procesal y generando un trato desproporcionado que perjudica al justiciable.

- **Principio de celeridad procesal y su limitación en casos de criminalidad organizada**

El principio de celeridad procesal, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y respaldado por la jurisprudencia constitucional (Constitución Política del Perú, 1993; Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 0042-2004-PI/TC), garantiza que toda persona sea juzgada en un plazo prudente, sin demoras injustificadas, asegurando la eficiencia del sistema judicial y la protección de los derechos del imputado. La exclusión de los imputados por delitos de organización criminal del beneficio de terminación anticipada,

previsto en el artículo 471 del Código Procesal Penal, limita este principio al obligar a que estos casos sigan procesos ordinarios más largos y complejos, incrementando la carga judicial y afectando la economía procesal y el derecho a un juzgamiento oportuno (García Caveró, 2016; Salinas Siccha, 2021).

Esta restricción también contradice los objetivos de la justicia penal moderna, que busca sancionar de manera eficiente y proporcional; investigaciones como las de Mir Puig (2005) demuestran que mecanismos como la terminación anticipada contribuyen a la prevención general positiva al permitir sancionar oportunamente a quienes reconocen su culpa. Por tanto, limitar este mecanismo en casos de criminalidad organizada no solo retrasa la justicia, sino que impide aprovechar incentivos procesales clave para la eficacia del sistema penal.

Determinación de una diferenciación en el tratamiento jurídico de la terminación anticipada entre los delitos de organización criminal y delitos de otras índoles con el fin de evaluar su efectividad en la lucha contra el crimen organizado.

- Comparación del acogimiento a la terminación anticipada en delitos comunes y delitos de organización criminal

El principio de celeridad procesal es esencial para avalar el derecho al debido proceso y está vinculado al derecho de toda persona a ser enjuiciada en un plazo razonable, evitando dilaciones indebidas. Este principio busca asegurar la eficiencia del sistema judicial y la protección de los derechos fundamentales del imputado, y está reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, además de ser reafirmado por la jurisprudencia constitucional.

La exclusión de los imputados por delitos de organización criminal del beneficio de la terminación anticipada afecta directamente este principio, pues este mecanismo, previsto en el artículo 471 del Código Procesal Penal, posee como objetivo simplificar el procedimiento y emitir una sentencia anticipada cuando el imputado acepta su responsabilidad. Limitar su

aplicación solo por la naturaleza del delito obliga a prolongar procesos ordinarios más complejos y costosos, aumentando la carga judicial y vulnerando la economía procesal y el derecho a un juicio oportuno.

Además, restringir esta vía especial contradice los objetivos de la justicia penal moderna, que busca sancionar de forma eficiente y proporcional. Estudios sobre justicia penal negociada, como los de Mir Puig, resaltan que mecanismos como la terminación anticipada cumplen una función preventiva positiva al permitir sancionar de manera rápida y legítima a quienes admiten su culpabilidad. Por tanto, limitar su uso en casos de criminalidad organizada no solo retrasa la administración de justicia, sino que impide aprovechar incentivos procesales cruciales para desarticular estas organizaciones desde su interior.

-Efectos jurídicos de la exclusión en la eficiencia del sistema penal y la cooperación procesal

La exclusión de la terminación anticipada en delitos de organización criminal genera impactos relevantes en el sistema de justicia penal peruano, en tanto obstaculiza la resolución célere de procesos complejos y contribuye al congestionamiento judicial. Al limitar esta figura procesal, los procesos se extienden de manera considerable, lo cual incrementa la carga laboral en fiscalías y juzgados especializados. Esta situación debilita la capacidad operativa del sistema penal, sobre todo en contextos de criminalidad organizada donde se requiere una respuesta ágil y eficaz. Como sostiene García Caveró (2016), el sistema de justicia debe estar diseñado no solo para sancionar, sino también para hacerlo en forma razonable, efectiva y respetuosa del debido proceso.

La experiencia comparada respalda esta postura. En sistemas jurídicos como el italiano, colombiano y estadounidense, se han desarrollado modelos de justicia negociada donde incluso miembros de organizaciones criminales pueden acceder a beneficios procesales bajo condiciones estrictas. Estas experiencias han demostrado que, lejos de debilitar la persecución penal, la colaboración premiada o la terminación anticipada controlada colabora a la eficiencia del sistema y a la obtención de sentencias condenatorias con mayor información probatoria

(Zaffaroni, 2011; Van den Wyngaert, 2012). Negar toda posibilidad de acogimiento sin evaluar el caso concreto representa una medida desproporcionada que puede obstaculizar los fines del proceso penal.

En el Perú, la restricción general contenida en la Ley N.º 30963 refleja una visión rígida que no toma en cuenta los beneficios de una estrategia flexible y funcional frente a estructuras delictivas complejas. El Ministerio Público ha manifestado, en informes de gestión, la dificultad para avanzar en procesos por crimen organizado debido a la carga probatoria y al silencio de los imputados cuando no existen incentivos procesales. Así, mantener la exclusión actual podría contravenir los objetivos del sistema acusatorio, centrado en la búsqueda de la verdad y la eficacia en la sanción penal (Ministerio Público del Perú, 2023).

Determinación de si existe viabilidad entre en el artículo 471 del Código Procesal Penal y el Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso en su aplicación para delitos de Organización Criminal

- Contenido y alcances del art. 471 modificado por la Ley N.º 30963

La Ley N.º 30963, publicada el 6 de junio de 2019, introdujo una modificación sustancial al artículo 471 del Código Procesal Penal peruano, restringiendo la posibilidad de acogimiento al proceso especial de terminación anticipada para los imputados por delitos de criminalidad organizada. Esta reforma fue impulsada bajo la premisa de evitar la impunidad frente a estructuras delictivas complejas, estableciendo que dicho beneficio no resulta aplicable a quienes sean procesados por los delitos previstos en la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Esta exclusión ha generado una intensa discusión doctrinaria y práctica sobre su constitucionalidad y su impacto en el principio de legalidad, igualdad y eficiencia procesal.

El contenido literal del nuevo artículo 471 precisa que la terminación anticipada puede ser requerida únicamente hasta antes de la culminación de la etapa intermedia, pero a su vez señala, en su segundo párrafo, que no procede en delitos cometidos por organizaciones criminales. Esta cláusula restrictiva ha sido interpretada como una limitación absoluta, sin evaluación del contexto del caso concreto. La doctrina penal ha señalado que una interpretación

extensiva o inflexible de esta norma podría derivar en restricciones irrazonables de derechos fundamentales procesales. Como advierte Cárdenas Quirós (2020), “las reformas procesales no deben desnaturalizar los fines del proceso ni sacrificar garantías constitucionales en nombre de una política criminal represiva”.

Desde una perspectiva práctica, esta reforma ha producido un quiebre en la uniformidad de aplicación de los beneficios procesales, afectando la predictibilidad de los operadores jurídicos. En diversas resoluciones judiciales, se han evidenciado criterios dispares respecto a la procedencia del acogimiento a la terminación anticipada en contextos donde, si bien existen indicios de criminalidad organizada, no hay una sentencia firme o plena configuración de la estructura. Esta situación ha generado inseguridad jurídica y ha dado pie a cuestionamientos sobre el uso de conceptos amplios como “organización criminal”, cuya definición no siempre permite una aplicación objetiva y uniforme (Cano Ricci, 2021).

- **Evaluación de la coherencia normativa entre el artículo 471 y el Protocolo en casos de criminalidad organizada**

El Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso, aprobado por la Fiscalía de la Nación mediante la Resolución N.º 1522-2019-MP-FN, busca uniformizar criterios para aplicar el artículo 471 del Código Procesal Penal, promoviendo celeridad, eficiencia y predictibilidad en su aplicación (Ministerio Público, 2019). No obstante, la Ley N.º 30963, que excluye a los delitos de organización criminal de este mecanismo, genera una tensión normativa entre el protocolo y la norma legal, dificultando una aplicación coherente en el sistema penal peruano.

El conflicto principal radica en que el protocolo, de carácter técnico-administrativo, permite una evaluación contextual de cada caso, mientras que la ley impone una prohibición absoluta para imputados por criminalidad organizada, sin considerar el grado de participación o colaboración (Quintana Adrianzén, 2021). Esta rigidez contraviene el principio de razonabilidad y limita la capacidad del Ministerio Público para negociar soluciones procesales eficaces.

Además, el protocolo impulsa principios como la oportunidad, la justicia restaurativa y la simplificación procesal, los cuales se ven restringidos al impedir la terminación anticipada en casos de crimen organizado. Esta contradicción genera una paradoja: se reconoce la utilidad del mecanismo para descongestionar el sistema, pero se prohíbe su uso en los casos más complejos y congestionantes, afectando la coherencia del sistema penal y la igualdad procesal (Sánchez Velarde, 2022).

Propuesta de una reforma legislativa sobre el artículo 471 del Código Procesal Penal, que permita el acogimiento por parte de los imputados a este proceso especial, sin afectar el principio de legalidad.

- Análisis jurídico del artículo 471 del Código Procesal Penal y su impacto en los procesos por criminalidad organizada

El artículo 471 del Código Procesal Penal peruano establece la terminación anticipada, un procedimiento especial que permite resolver el proceso penal de manera rápida cuando el imputado acepta su responsabilidad, promoviendo la economía procesal y aliviando la carga judicial. El trato entre el imputado y el Ministerio Público debe ser aprobado por un juez, garantizando el respeto a los derechos procesales de las implicados. (Código Procesal Penal, 2004).

No obstante, la Ley N.º 30963 de 2019 modificó el artículo 471 para excluir la aplicación de la terminación anticipada en casos de delitos de organización criminal. Esta restricción responde a la necesidad de combatir con mayor rigor el crimen organizado, dado que la gravedad y complejidad de estos delitos exigirían un proceso penal completo y no abreviado (Congreso de la República, 2019). Esta exclusión ha sido criticada porque puede afectar el equilibrio entre la represión penal y las garantías procesales.

Además, se ha planteado que podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley, reconocido en el art. 2, inc. 2 de la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha señalado que “la igualdad no supone tratar a todos igual, sino tratar igual a quienes se hallan en igualdad

de condiciones” (Exp. N.º 00005-2011-PI/TC, 2011). Por ello, negar el beneficio de forma generalizada a todos los imputados por organización criminal, sin evaluar su grado de participación o colaboración, podría considerarse una medida desproporcionada.

Fundamentos constitucionales y legales para una reforma normativa en concordancia con el principio de igualdad ante la ley.

El principio de igualdad ante la ley, del art. 2, inc. 2, de la Constitución Política del Perú, garantiza la igualdad sin discriminación y obliga al Estado a legislar sin distinciones arbitrarias. En el ámbito penal, cualquier exclusión a mecanismos como la terminación anticipada debe tener justificación objetiva y proporcional. César Landa señala que la igualdad implica no discriminar y crear normas justas y razonables (Landa, 2018).

La Ley N.º 30077 impide que imputados por crimen organizado accedan a la terminación anticipada, pese a que el Código Procesal Penal la reconoce como un derecho beneficioso. Esta exclusión carece de fundamento objetivo y proporcional, vulnerando el artículo 103 que prohíbe leyes discriminatorias y el artículo 138 que obliga a preferir la Constitución sobre normas incompatibles. Prado Saldarriaga señala que las restricciones a beneficios procesales deben ser excepcionales y basarse en criterios racionales, no en generalizaciones que afecten el sistema acusatorio (Prado Saldarriaga, 2016).

Propuesta legislativa para modificar, el tercer párrafo del artículo 471 del Código Procesal Penal Peruano.

En atención a los principios constitucionales de legalidad, igualdad y debido proceso, y considerando la necesidad de optimizar la respuesta penal frente a la criminalidad organizada sin sacrificar las garantías procesales fundamentales, se propone una modificación al artículo 471 del Código Procesal Penal. Esta reforma busca permitir el acogimiento a la terminación anticipada en casos de organización criminal bajo criterios objetivos y estrictos, cuando el imputado colabore eficazmente con la justicia y no ostente un rol de liderazgo, en concordancia

con estándares comparados y el respeto al equilibrio entre eficacia punitiva y derechos fundamentales. Por los motivos antes expuestos y justificados es que se plantea una modificación en la redacción del tercer párrafo del artículo 471 del Código Procesal. La redacción de la propuesta legislativa es la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 471°
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1.- Modifíquese

Artículo 471. Reducción adicional acumulable*

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

“La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.”

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 471° del Código Procesal Penal, cuya redacción final será la siguiente:

“La reducción de la pena por terminación anticipada no procede en su totalidad cuando al imputado se le atribuya la comisión de los delitos previstos en los artículos 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. Que, en el caso de comisión del delito tipificado en el artículo 317 del Código Penal, el imputado podrá acogerse al presente proceso recibiendo el beneficio premial, siempre y cuando brinden información útil y verificable para la investigación o desarticulación de dicha organización, sin perjuicio de los requisitos legales adicionales que correspondan.”

Artículo 2.- Vigencia de la ley

La presente ley tiene vigencia y está orientada a su aplicación en todo el territorio nacional peruano.

Conclusiones

En el marco del objetivo general de esta investigación, que consistió en proponer una reforma legislativa del art. 471 del Código Procesal Penal a fin de permitir el acogimiento por parte de los imputados al mecanismo especial de terminación anticipada, en concordancia con el principio de igualdad ante la ley, se concluye que la actual redacción del artículo en mención, modificada por la Ley N.º 30963, impone una prohibición absoluta para que los imputados por delitos de organización criminal accedan a la terminación anticipada, lo cual contradice el principio de igualdad ante la ley. Esta exclusión no considera el contexto particular ni la conducta procesal del imputado, generando una medida generalizada y rígida que resulta contraria a los estándares constitucionales que exigen razonabilidad y proporcionalidad en la limitación de derechos procesales. En ese sentido, se propone una reforma normativa que incorpore condiciones específicas —como la cooperación eficaz con la justicia y la exclusión de líderes de las organizaciones criminales— para permitir un acogimiento restringido, pero viable, a este beneficio procesal. Asimismo, una reforma legislativa no solo resulta viable, sino necesaria para restaurar la coherencia del sistema procesal penal y asegurar el trato equitativo entre imputados. Esta modificación legislativa permitiría el uso de la terminación anticipada como una herramienta útil en la lucha contra el crimen organizado, facilitando la obtención de información clave, el descongestionamiento judicial y el respeto a los derechos fundamentales del imputado.

Respecto al primer objetivo específico, se concluye que la exclusión de los beneficios premiales a los imputados por delitos de crimen organizado vulnera diversos principios procesales esenciales, como el de igualdad ante la ley, proporcionalidad, individualización de la pena, resocialización, legalidad y debido proceso. Esta situación configura un sistema penal que, al establecer diferencias normativas sin sustento razonable, puede ser percibido como injusto y menos efectivo en su propósito de rehabilitación y reinserción social. La imposibilidad de evaluar caso por caso la conducta del imputado atenta contra la finalidad resocializadora de la pena y desacredita el principio de justicia restaurativa.

En relación con el segundo objetivo específico, se concluye que la inequidad generada por la mala aplicación o prohibición absoluta de la terminación anticipada en casos de crimen organizado afecta gravemente el funcionamiento de la justicia penal. Esta rigidez normativa obstaculiza la cooperación de los imputados con el Ministerio Público y los jueces, reduciendo las posibilidades de obtener confesiones, pruebas o testimonios clave para desarticular redes criminales. Como consecuencia, tanto la eficacia investigativa como la eficiencia del sistema judicial se ven comprometidas, prolongando los procesos y dificultando la lucha contra estructuras delictivas complejas.

Por último, en atención al tercer objetivo específico, se concluye que la redacción vigente del art. 471 del Código Procesal Penal no garantiza un trato equitativo para los procesados por delitos de organización criminal, generando desigualdades incompatibles con los principios de legalidad y debido proceso. La falta de un enfoque flexible que permita valorar las circunstancias concretas del caso —como el nivel de participación del imputado y su voluntad de colaborar— vulnera la seguridad jurídica y la confianza en el sistema penal. Una regulación más equilibrada, que combine el respeto a los derechos fundamentales con la necesidad de combatir el crimen organizado, se muestra como una alternativa constitucionalmente más adecuada.

Recomendaciones

Que, tomando en cuenta los hallazgos y conclusiones expuestas, se propone realizar una reforma legislativa, misma que está recaída en modificar el tercer párrafo del art. 471° del Código Procesal Penal, a fin de permitir que los imputados en delitos de crimen organizado puedan acceder a la terminación anticipada bajo condiciones que garanticen la legalidad y la justicia. Esta reforma debe incorporar mecanismos que aseguren la protección de derechos de las víctimas, así como la cooperación efectiva de los imputados, promoviendo un equilibrio entre la necesidad de eficiencia en la persecución del delito y la protección de derechos fundamentales.

Además, se recomienda eliminar las restricciones que actualmente impiden el acceso a este beneficio, siempre que se asegure la adecuada supervisión judicial y la observancia de los principios procesales; esto, con la finalidad de salvaguardar la paz pública de manera eficaz, pues a través de la colaboración y la pronta sentencia de los agentes se evitará la dilación de

procesos por crimen organizado, mismos que en la práctica tardan más de 4 a 5 años en resolverse, por la complejidad y falta de colaboración de los investigados, quienes al no ver beneficios integrales deciden no aportar con la investigación en su contra.

Por ello, se sugiere fortalecer los incentivos y beneficios procesales para los miembros de organizaciones criminales, promoviendo políticas públicas que faciliten la cooperación y la delación eficaz, sin que ello implique vulnerar derechos fundamentales. Estas medidas deben complementarse con un seguimiento y evaluación periódica de los resultados, con el fin de ajustar las políticas y garantizar su impacto positivo en la disputa contra la criminalidad organizada.

Asimismo, es fundamental desarrollar protocolos específicos y claros que regulen la aplicación de la terminación anticipada en casos de delitos de crimen organizado, garantizando que la negociación y la colaboración se realicen en un marco transparente, equilibrado y respetuoso de los derechos de las partes. La capacitación constante de fiscales, jueces y abogados en la aplicación de estos mecanismos será esencial para evitar interpretaciones restrictivas y garantizar decisiones justas y coherentes.

Por último, es recomendable promover un debate académico y político sobre la necesidad de flexibilizar las restricciones normativas, promoviendo un marco jurídico que favorezca un trato más equitativo y que, al mismo tiempo, fortalezca la efectividad de las acciones penales contra las organizaciones criminales, en línea con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia penal.

Referencias

1. ACUERDO PLENARIO N.º 02-2018-SPN (SALA PENAL NACIONAL II PLENO JURISDICCIONAL 2018, 01 de diciembre del 2018)
2. ACUERDO PLENARIO N.º 5-2009/CJ-116 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA y noviembre de 13 de 2009).
3. Acuña, I. (2022). La aplicación de acuerdos parciales de terminación anticipada en la etapa intermedia. Obtenido de Repositorio UPAO: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/9761>

4. Alva, C. (2020). La terminación anticipada en el proceso penal peruano. Lima: Editorial Grijley.
5. Apelación N° 06-2018-1 Lima, N° 06-2018-1 (Corte Suprema de Justicia de la República 7 de noviembre de 2018).
6. Bobbio, N. (1991). Igualdad y libertad. Fondo de Cultura Económica.
7. Bustamante, G. Y. (2023). El crimen organizado y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública, región Lambayeque. Obtenido de Repositorio de la Universidad Señor de Sipan : <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11339>
8. Cano Ricci, D. (2021). Crimen organizado y proceso penal: una aproximación crítica a las reformas del CPP. Lima: Ius Et Praxis.
9. Carbonell. (2021). Teoría de los derechos fundamentales: Hacia una igualdad sustantiva en el Estado Constitucional. México: Editorial Porrúa.
10. Cárdenas Quirós, C. (2020). La terminación anticipada y los delitos de criminalidad organizada: ¿prohibición o restricción? Lima: Gaceta Jurídica.
11. Casación 936-2018, Ayacucho (Corte Suprema de Justicia de la República 3 de julio de 2020).
12. Castro, S. M. (2014). Principios rectores del proceso penal en el Perú: Análisis doctrinario y jurisprudencial. Lima: Gaceta Jurídica.
13. Claus, R. (2000). Derecho Penal: Parte General. Civitas.
14. Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N.º 957. (2004). Diario Oficial El Peruano.
15. Congreso de la República del Perú. (2019). Ley N.º 30963. Ley que modifica el artículo 471 del Código Procesal Penal.
16. Congreso de la República Peruana. (10 de agosto de 2013). LEY Nª 30076. Obtenido de Archivo Digital de la Legislación del Perú: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30076.pdf>
17. Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial El Peruano.
18. Correa, R. (2020). El principio de igualdad y la no discriminación en el derecho constitucional peruano. Lima: Grijley.
19. Cueva, G. (2021). cha contra el crimen organizado en América Latina: Retos y perspectivas. Bogotá: Editorial Jurídica.
20. Ferrajoli, L. (1995). Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.
21. Freyre, P. C. (2019). Manual de Derecho Procesal Penal Peruano . Lima : Editorial Grijley.

22. García Cavero, P. (2016). Derecho procesal penal peruano (2.^a ed.). Lima: Palestra Editores.
23. García, F. S. (2020). La terminación anticipada de la causa en el Reglamento de la Fiscalía Europea y su incidencia en el proceso penal español. Obtenido de Depósito de Investigación Universidad de Sevilla: <https://hdl.handle.net/11441/144630>
24. García, J. (2017). Crimen organizado y seguridad pública en América Latina. . México: Editorial Justicia y Sociedad.
25. Gutiérrez, A. Z. (26 de mayo de 2017). El delito de organización criminal: fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas. Obtenido de Depósito de Investigación Universidad de Sevilla: <http://hdl.handle.net/11441/61304>
26. Gutiérrez, A. (2019). El crimen organizado transnacional: Un enfoque jurídico y político. Lima: Gaceta Jurídica.
27. Hilares, M. M. (2019). La terminación anticipada y la necesidad de aplicación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados, Ministerio Público, Ventanilla 2018. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo : <https://hdl.handle.net/20.500.12692/64233>
28. Jacinto, L. C. (2019). Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su Reglamento. Obtenido de Portal de Revistas Ulima: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4571/4462/>
29. Kohn, P. S. (2024). Métodos de investigación: Qué son y cómo elegirlos. Obtenido de QuestionPro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodos-de-investigacion/#:~:text=Los%20m%C3%A9todos%20de%20investigaci%C3%B3n%20son%20las%20estrategias%20de%20procesos%20o%20t%C3%A9cnicas,mejor%20entendimiento%20sobre%20alg%C3%BAn%20tema.>
30. Landa Arroyo, C. (2018). El principio de igualdad en el derecho constitucional peruano. Palestra Editores.
31. Lisboa, J. L. (2018). INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS, TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS. Obtenido de Redalyc.org: <https://www.redalyc.org/journal/5257/525762351005/html/>
32. López, A. &. (2019). El crimen organizado: Retos y respuestas en el contexto latinoamericano. Buenos Aires: Editorial El Siglo XXI.

33. Lp Derecho. (21 de diciembre de 2023). Ley contra el crimen organizado (Ley 30077). Obtenido de Lp Derecho: <https://lpderecho.pe/ley-crimen-organizado-ley-30077-actualizado/>
34. Macera, D. V. (14 de septiembre de 2021). Terminación anticipada del proceso penal. Obtenido de Lp Derecho: <https://lpderecho.pe/terminacion-anticipada-proceso-penal/>
35. Martínez, J. (2015). Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado. Obtenido de Tesis Doctorals en Xarxa: <http://hdl.handle.net/10803/298308>
36. Ministerio Público del Perú. (2023). Informe de gestión institucional 2022-2023. Lima: Fiscalía de la Nación.
37. Ministerio Público. (2019). Protocolo de aplicación de la terminación anticipada del proceso penal. Resolución N.º 1522-2019-MP-FN.
38. Mir Puig, S. (2005). Bases para un sistema de justicia penal negociada. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (15), 1-35.
39. Murillo, W. J. (2008). La investigación científica. Obtenido de Monografias: <https://www.monografias.com/trabajos15/invest-cientifica/invest-cientifica>
40. Naciones Unidas on Drugs and Crime . (2004). CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS. Obtenido de United Nations Office : <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
41. Pérez, E. (2020). Crimen organizado y desarrollo social: Implicaciones para la seguridad en México. México: Editorial de la UNAM.
42. Prado Saldarriaga, V. (2016). Criminalidad organizada. Parte especial. Lima: Instituto Pacífico.
43. Pleno. Sentencia 1132/2020 (Tribunal Constitucional 17 de diciembre de 2020).
44. Poder Ejecutivo Peruano. (2024). Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2024]. Obtenido de Lp Derecho: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
45. Quintana Adrianzén, F. (2021). Crimen organizado y proceso penal: el impacto de la Ley N.º 30963 en la terminación anticipada. Lima: Gaceta Jurídica.
46. Rodríguez, M. (2018). Metodología de la investigación científica: Enfoques y técnicas. Lima: Editorial Universitaria.
47. Rodríguez Arnaiz, M. (2022). Tratamiento penal del crimen organizado y sus implicancias procesales. Lima: Gaceta Jurídica.

48. Sánchez Velarde, A. (2022). La eficiencia procesal y la terminación anticipada en delitos complejos. *Revista Peruana de Derecho Procesal Penal*, 12(2), 45-67. Blanco Cordero, I. (2020). Derecho penal del enemigo y crimen organizado. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (25), 63–89.
49. Sevilla, W. A. (2012). El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5171118.pdf>
50. Soto, R. S. (2017). Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México: <http://hdl.handle.net/20.500.11799/66955>
51. Terreros, V. (2015). *Derecho penal del enemigo y crimen organizado: Perspectivas críticas*. Lima: Palestra Editores.
52. Toma, G. (2019). *Derecho constitucional y derechos humanos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
53. Tribunal Constitucional del Perú. (2003). Sentencia del Expediente N.º 00008-2003-AI/TC. Lima: Tribunal Constitucional.
54. Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia del Expediente N.º 0042-2004-PI/TC. Lima: Tribunal Constitucional.
55. Tribunal Constitucional del Perú. (2011). Exp. N.º 00005-2011-PI/TC. Sentencia del 29 de junio de 2011.
56. Van den Wyngaert, C. (2012). The Development of Plea Bargaining in International Criminal Law. *International Criminal Law Review*, 12(3), 547–578.
57. Villanueva, V. E. (2022). *La colaboración eficaz y la vulneración del derecho de defensa de los coimputados en el delito de crimen organizado*, Lima 2021. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/100937>
58. Zevallos, F. M. (2022). La terminación consensuada del proceso penal común y su incorporación en la etapa intermedia o previa al juicio oral. Obtenido de Repositorio Institucional UNPRG: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/10530>